



RADICACION: 2021-00393-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR: FINESA S.A
GARANTE : LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA
PROVIDENCIA 24/82021 – AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DIRECTO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por FINESA S.A. contra LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA, donde la apoderada judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación de la ejecución por PAGO DIRECTO. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO notificaciones@carrilloyasociados.com.co del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de agosto de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticuatro, (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte de la apoderada judicial de la entidad acreedora Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, solicita al despacho la terminación del proceso por haberse dado la captura del vehículo de placas GJL - 523.

Pues bien, señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula NOVENA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.



RADICACION: 2021-00393-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR: FINESA S.A
GARANTE : LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA
PROVIDENCIA 24/82021 – AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DIRECTO

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, MAF COLOMBIA S.A.S., informa al despacho, su deseo de terminar la solicitud de aprehensión toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud esto es, la aprehensión del vehículo.

Así mismo se tiene oficio de la Policía Nacional, del 10 de agosto de 2021, dirigido al Juzgado donde deja a disposición el vehículo incautado, acompañado de la respectiva acta de incautación e inventario del vehículo respectivo.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la solicitud de **TERMINACION DE LA EJECUCION**, del proceso de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, seguido por **FINESA S.A.** contra **LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA**.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas **GJL-523**, marca **FORD** línea **ECOSPORT**, modelo **2020**, color **BLANCO ARTICO**, servicio **PARTICULAR**, motor **U4JBL8774227**, chasis **9BFZB55X5L8774227**, Librese el oficio respectivo.
- 3.- **OFICIAR**, al administrador del **PARQUEADERO AUTOCAR**, ubicado en la carrera 50 No. 48 – 77 de esta ciudad, para que realice la entrega del vehículo de placas **GJL-523**, marca **FORD** línea **ECOSPORT**, modelo **2020**, color **BLANCO ARTICO**, servicio **PARTICULAR**, motor **U4JBL8774227**, chasis **9BFZB55X5L8774227**, a la parte demandante, **FINESA S.A.**, Librese el oficio respectivo.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526dc573d9025309bd36f45fc35ca5491dbb08d6d7ba6b279bd551cc0481d681**
Documento generado en 24/08/2021 11:17:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>